

DOCUMENTOS DEL GOBIERNO DE IGNACIO L. VALLARTA  
EN JALISCO

54. Nota sobre los ingresos en Jalisco . . . . . 526
55. Actas de la discusión que tuvo lugar, con motivo de la Reforma sobre elección popular de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, iniciada en la Cámara por el C. Lic. Ignacio F. Figueroa, diputado por el 6o. Distrito en el 4o. Congreso Constitucional de Jalisco . . . . . 527
56. Escritos de 1874 sobre facultades legislativas en materia de impuestos, sobre la cuestión electoral en el estado y sobre la cuestión de Tepic . . . . . 543
57. Intolerancia religiosa . . . . . 550
58. Presupuestos de ingresos y egresos . . . . . 560

## 54. NOTA SOBRE LOS INGRESOS EN JALISCO

En medio de las grandes penurias que sufre la Hacienda Pública, el Gobierno ha querido introducir las más severas economías en la administración, buscando con esto el nivel entre el ingreso y el egreso tan necesarios para el arreglo de la Hacienda. Jalisco se encuentra hoy en una situación fiscal verdaderamente lamentable con todas sus rentas no puede hacer, ni con mucho, frente a sus compromisos; necesita de supremos y constantes esfuerzos para salir del angustioso estado de miseria a que se ve reducido.

La necesidad más indeclinable obliga hoy al Estado a suspender sus pagos, confiando en que el patriotismo de sus acreedores no llevará a mal a este supremo recurso inevitable para que la administración pueda vivir y la Hacienda Pública arreglarse.

El Estado no duda tampoco de la abnegación de sus empleados y servidores, y no vacila en exigir de éstos el sacrificio de la cuarta parte de sus sueldos, como economía en los gastos públicos, que coopere a restablecer el nivel perdido hoy por completo entre el ingreso y el egreso. El gobierno con la ciencia de los hechos, con la triste persuasión de que Jalisco carece hoy de rentas, cree ser el órgano de una de las más apremiantes necesidades del Estado iniciando una economía de cerca de la cuarta parte del presupuesto del personal de la administración.

El gobierno lleno de fe en los destinos de Jalisco, y conocedor de su inmensa riqueza, cree que antes de mucho tiempo sea posible a fuerza de trabajo y de constancia de parte de la administración, salir de la actual penosísima situación, y se promete que entonces el Estado podrá pagar a todos sus acreedores, y cubrir con desahogo sus gastos; animado por esta esperanza el Gobierno propone en la adjunta iniciativa, que la reducción que hoy sufren los sueldos de los empleados, sea después indemnizada debidamente.

Como un recurso necesario en las circunstancias, el Gobierno recomienda las economías que la presente iniciativa consulta, y suplica a la legislatura se sirva tomarla en su alta consideración.

A ustedes, ciudadanos secretarios, ruega el Gobierno den cuenta con lo expuesto a la cámara aceptando, etcétera.

55. ACTAS DE LA DISCUSIÓN QUE TUVO LUGAR, CON MOTIVO DE LA REFORMA SOBRE ELECCIÓN POPULAR DE LOS MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, INICIADA EN LA CÁMARA POR EL C. LIC. IGNACIO F. FIGUEROA, DIPUTADO POR EL 6o. DISTRITO EN EL 4o. CONGRESO CONSTITUCIONAL DE JALISCO

Guadalajara, 1874

Imprenta de Teófilo E. Echeverría, calle de Santa Mónica número 17

*Para que la centralización desaparezca del todo, en una nación que quiere ser libre, es indispensable que de los beneficios que se prodigan a los capitales, se participe también a los pueblos... La escuela, ese elemento vivificador de las sociedades, está muerto casi en todos...; y la libertad municipal que es el aliento de la democracia, y la libertad de enseñanza que es una de sus consecuencias así como la elección popular, están, en su completo desarrollo, todavía prescritas...; pero el porvenir ha hecho ya suya la conquista de estas ideas, hijas de la civilización moderna... ¡Hijos del pueblo, combatid sin tregua ni descanso para acelerar el triunfo de una causa tan grandiosa!*

IGNACIO F. FIGUEROA

## PRÓLOGO

Es indudable que nada contribuye tanto como la inconsecuencia, para derrocar un sistema; y el sistema democrático que el pueblo ha adoptado, apenas consiguió abrirse paso, cuando se han opuesto a su marcha progresiva multitud de obstáculos; parece que se le teme en sus consecuencias, que se le recela en su completo desarrollo, y es por esto que, todo lo que tienda a destruir esa resistencia, debe generalizarse como un poderoso elemento de defensa, en esa lucha que toda-

via sostiene, contra los que le oprimen, siendo este el motivo porque el que suscribe, autor de la reforma sobre que los magistrados sean electos popularmente, presentada a la Cámara del 4º Congreso constitucional, considera útil la presente publicación. Para completarla, inserta en primer lugar la parte relativa de su dictamen sobre dicha reforma, que se publicó en el núm. 8, tomo III, del "Estado de Jalisco", y es como sigue:

"El derecho, de elegir a los encargados del poder, que tienen los miembros de una entidad política, no debe tener más que aquellas restricciones que exigen la moral pública y la capacidad individual. Este derecho es propio, es inmediato del individuo en quien estos requisitos concurren, y cualquiera forma electoral que no respete este derecho sagrado comete un atentado arbitrario, una infracción del sistema democrático que nos rige. Al derecho de elegir de algunos, en el sistema aristocrático, debe suceder en el nuestro el derecho de elegir de todos, puesto que todos tienen el derecho de defender su libertad, su propiedad y su seguridad: nadie mejor que el mismo individuo debe defender estos derechos, inherentes a su misma naturaleza; y uno de los medios de hacerlo es, sin duda, el de elegir los hombres que los han de proteger y amparar. ¿No somos nosotros los que proclamamos la igualdad de todas las clases sociales y la caída de cualquiera oligarquía que mengüe en algún modo los derechos de todos? El mismo espíritu democrático que reconoce la elección directa como la fuente de los encargados de los departamentos legislativo y ejecutivo, debe reconocer también la misma forma electoral para elegir a los encargados del departameto judicial. La inteligencia que legisla, la conciencia que juzga y el brazo que ejecuta, deben tener el mismo origen. La cuestión de la elección directa, debatida hace mucho tiempo por los publicistas más distinguidos, ha salido ya triunfante, después de haber pasado por ese crisol por donde han pasado todas las grandes cuestiones que agitan a la humanidad y que llevan en su decisión la suerte de alguno de sus derechos más sagrados. Jefferson, decía: "El pueblo no es soberano sino a condición de que todos los funcionarios pasen periódicamente ante él". Grimke, en su obra sobre la naturaleza de las instituciones libres, dice: "Puede, a la verdad, establecerse como una máxima en política, que el peligro se disminuye para las instituciones, lejos de aumentarse, a medida que se ensancha el sufragio." M. Stuart Mills, dice: "Todos los seres humanos tienen igual interés en ser bien gobernados; el bien estar de cada uno se halla afectado igualmente por los gobiernos buenos o malos; todos tienen igual necesidad del sufragio para participar de sus ventajas." Gonzáles,

Lecciones de derecho constitucional, dice: “La tal elección indirecta es tan absurda, que no comprendemos cómo hay quienes hablen de ella. Es una de las pillerías de Sieyès para falsear el sufragio popular, como la experiencia lo ha acreditado en donde quiera que se ha ensayado; y por lo mismo, ha sido condenada por todos los publicistas amigos de las instituciones libres. Por eso ha sido proscrita en todos los Estados de la Unión Americana, menos en los refractarios exclavistas de la Carolina del Sur y la Georgia. Por eso no hay un publicista americano, desde Story hasta Pomeroy, que no califique de defectuoso el sistema adoptado para elegir Presidente de la Unión.

La independencia del poder judicial en algo se debilita, confiando a la Cámara el nombramiento periódico de sus funcionarios; y si se quiere que cada uno de los poderes sirva de contrapeso a los actos de los otros, para asegurar la libertad, es necesario que todos reconozcan el mismo origen. Decir, como algunos, que para elegir a los encargados del poder, se necesitan otras cualidades más superiores todavía que las que los hombres tienen para que puedan mirar por sí mismos, es suponer que para poner en práctica el sistema representativo en su más genuina expresión, se necesita un pueblo de sabios, lo cual es imposible. La organización del gobierno debe estar en armonía con su misma forma, para que no se frustre el objeto de las instituciones libres.

De los nobles sentimientos en favor del pueblo que animan a todos los ciudadanos que tienen que tomar parte en la presente discusión, de su ilustración y de su reconocido patriotismo espero que será bien recibida la reforma que propongo; ella importa un paso más el progreso y un impulso más a los principios democráticos.”

Ignacio F. Figueroa

Por acuerdo de la Cámara, adjuntamos a vd. copia de las actas de las sesiones celebradas en los días 15 y 16 de Enero último, y que pidió vd. en su ocurso relativo.

Independencia y Libertad. Guadalajara, Marzo 20 de 1874. Justo P. Topete, diputado secretario. Pablo Vázquez, diputado secretario. Ciudadano Lic. Ignacio F. Figueroa. Presente.

Sesión del día 15 de Enero de 1874. Vicepresidencia del C. Barrón.

Leída y aprobada el acta de la sesión del día anterior, la Secretaría procede a dar segunda lectura al proyecto que reforma el decreto 121

en la parte relativa a los juicios de inconformidad; y se señala para su discusión el día 17, previo aviso al Gobierno.

A continuación se sujeta a debate la reforma constitucional 6ª que dice:

“El poder judicial se deposita en un Tribunal Supremo de Justicia electo popularmente; jueces de 1ª instancia nombrados por el Tribunal; alcaldes electos anualmente por el pueblo, comisarios municipales y jurados que se nombrarán en la forma que designe la ley.”

“El Supremo Tribunal de Justicia se compondrá de cinco magistrados propietarios, un fiscal, seis supernumerarios y quince insaculados. Cada uno de los individuos del Supremo Tribunal, durará en su encargo cuatro años y su elección se hará en los términos que disponga la ley.”

“Para ser magistrado propietario, fiscal o supernumerario, se requiere tener treinta años de edad y ocho de práctica forense; para ser insaculado o juez de 1ª instancia, veinticinco años y cuatro de práctica. En ambos casos el título de abogado, además de los requisitos que demarca la fracción II del art. 4º de la Constitución; para ser alcalde bastan las circunstancias que se exigen para ser diputado.”

El C. Figueroa la funda diciendo:

“Señor:

“Tal vez fatigue vuestra atención con la pequeña defensa que voy a hacer en favor de la reforma que he tenido la honra de proponer; pero la idea de que estoy en una asamblea de ciudadanos demócratas, de representantes del pueblo, que saben estimar en todo su valor los derechos de ese pueblo, alienta y vigoriza mi espíritu. Además, Señor, ¿cómo no tener valor para defender enérgicamente una idea, que está en la conciencia de todo republicano; que la opinión de Jalisco reclama, la gratitud al pueblo hace indispensable y que exige la misma consecuencia que debemos a los principios que profesamos? Ajeno a todo espíritu de personalidad, y llevado únicamente del deseo que abrigo, de que Jalisco consigne en su código fundamental, esa reforma que ya ha consignado la tercera parte de los Estados de la Unión, y convencido íntimamente, de que con este esfuerzo, cumplo con un imperioso deber, como representante de un pueblo demócrata, satisfaciendo una de sus más apremiantes exigencias y dejando al pueblo lo que es del pueblo; si tal esfuerzo mío se estrella, quedárame siquiera la satisfacción de haber luchado hasta el último momento, por el triunfo de una idea, que si no ahora, más tarde indefectiblemente se realizará, porque el pueblo, Señor, no se detiene en su marcha progresiva, y sean cuales fueren los obstáculos que a ella se opongan, tendrán

29 Octubre, 1874

## C. Juez de Distrito.

En debida obediencia de los autos de 18 de Mayo y 25 de Septiembre pasado, de la 1a. sección del Gran Jurado Nacional, paso desde luego a contestar los cargos que mis acusadores han precisado y formulado definitivamente en su escrito de 20 de junio último.

*Primer cargo:* Haber expedido la ley de 9 de Mayo de 1872 que en sentir de mis acusadores impone la suspensión del ejercicio de los derechos civiles. Cuando en mi declaración preparatoria de 14 de Febrero me ocupé de este cargo, dije lo bastante para probar, que ese art. 121, no es ni puede serlo, la violación de los arts. 4, 8, 17 y 21 de la Constitución a que la acusación alude. Sin repetir pues, lo que ya he dicho en aquella declaración (de la fs. 84 vta. y 85) me concretaré a responder al cargo según la nueva paz que hoy se le da.

Fingen creer mis acusadores que el artículo 12 de la ley de 3 de Mayo, es la violación del art. 29 de la Constitución, o en otros términos, que es la usurpación de las facultades que este art. concede al Presidente de la República de acuerdo con su consejo de Ministro, y con aprobación del Congreso de la Unión. Decir esto, y ver lo difícil, lo ridículo del cargo tal como hoy está precisado, es la misma cosa. ¿A quién puede en efecto ocurrir llamar *suspensión de las garantías constitucionales* al *apremio fiscal* establecido por la ley para obligar al causante moroso al pago del impuesto? Aquel art. 12 tan empeñosamente adulterado dice esto sólo: "En lo sucesivo no se puede. . . y ¿"Habrá alguien, vuelvo a preguntar, que a esto llame suspensión de las garantías constitucionales, infracción del art. 29 de la Constitución? ¿Se puede seriamente sostener que sólo al Presidente de la República, de acuerdo con su consejo de Ministros y con aprobación del Congreso, toque expedir una ley que eso diga, y esto sólo en casos de invasión, perturbación grave de la paz o de otros que pongan a la sociedad en grande peligro? y sabiéndose como se sabe, que esa ley no es original de Jalisco, sino que el Estado la adoptó copiándola de la del Distrito Federal, de la de Zacatecas, Michoacán. ¿No es verdad ridículo el argumento que se hace para probar el cargo que estoy contestando?

Para sostenerlo, invoca el acusador la ejecutoria de la Suprema Corte de 4 de Noviembre de 1873 que dice, que acompaña, aunque así no lo hace. Tal ejecutoria está visible en el documento no. 16 de los que presenté con mi primera declaración, y basta leerlo para convencerse

cuya independencia y división desaparecerán, desde el instante en que un poder se creyera dimanado de otro o produciéndolo." Examinada pues esta cuestión a la luz de nuestro derecho constitucional, resulta, que la elección de los magistrados hecha por el Congreso, es antipopular, extraña a la misión de aquél, y que destruye el principio de la división de los poderes, por cuyas razones, no está de acuerdo con el sistema constitucional que nos rige.

Pero ni la elección indirecta, Señor, que consiste en el nombramiento de electores con el único y exclusivo encargo de que elijan los ciudadanos que deban desempeñar el poder público, puede considerarse como un medio fiel y seguro de la expresión de la voluntad popular, como lo demuestro en mi dictamen, con la respetable autoridad del distinguido publicista que cito. Efectivamente, ¿qué es lo que se proponen los partidarios de ese sistema que haga el pueblo al nombrar esos electores? ¿será que ellos elijan los que el pueblo quiera elegir? entonces su nombramiento es inútil, supuesto que vendrán a hacer lo que el mismo pueblo puede hacer ¿será para que elijan los que ellos quieran? entonces claramente resulta, que los elegidos serán los que los electos quieran, y no los que quiera el pueblo; y en vez de sistema democrático, aparece una especie de oligarquía, que quitando a las mayorías el derecho que tienen de nombrar los poderes que han de gobernar, viene a constituir el dominio de una minoría opresiva y despótica, que monopoliza en su provecho el origen del poder público. Algunos, Señor, pretenden que el pueblo no debe tener un participio directo, para constituir el poder público, y echando en olvido la tradición y la historia, que nos revelan, que el pueblo y no un puñado de sabios fue el origen del poder público, audaces se levantan contra la soberanía del hombre, contra la tendencia imperiosa de su naturaleza, diciendo que el pueblo no es capaz para elegir sus mandatarios, ¡como si sólo los sabios fueran hombres y que únicamente ellos tuvieran el derecho de ser soberanos y de desarrollar las facultades que constituyen la naturaleza de todo ser humano! ¿Y quién no mira en las propensiones de este sistema, ingrato e inconsecuente, las tendencias de un pasado que todavía se agita en la sombra, disfrazado con los nobles distintivos del partido progresista, del partido del porvenir? Ciudadanos representantes del 4º Congreso constitucional, caros amigos míos, que estáis aquí para constituir un pueblo republicano y por excelencia demócrata, yo el último de vosotros, pero lleno de fe en el porvenir, os pregunto: ¿No daremos en tierra con la última larva de ese pasado, que como he dicho, todavía se agita en la sombra, mutilando y diezmado al hombre en sus derechos más sagrados? Demos paso libre

al pueblo para que elija sus magistrados, tengamos la satisfacción de ser los autores de la libertad completa del derecho electoral en Jalisco, dejemos que tanto el pobre como el rico medianamente instruidos y el ignorante como el sabio, sean soberanos y libres, para elegir completamente sus mandatarios, no echemos en olvido que a la voluntad de todos estos hombres reunidos, se debe el triunfo de nuestra causa, y que nosotros, no podemos ser inconsecuentes e ingratos, oponernos a la completa y verdadera emisión del voto público. Efectivamente, esos hombres nos elevaron al poder público, su voluntad firme, enérgica y decidida, triunfó de nuestros enemigos, para otorgarnos el poder, y si entonces aceptamos ese poder de sus manos, ¿por qué ahora ya no lo queremos de ellas recibir? Sin ese pobre, sin ese rico medianamente instruido y sin ese ignorante, nuestro partido sería un cadáver, y los enemigos de la elección directa, nada habrían conseguido del poder que ahora ejercen, ni de la libertad que disfrutaban; los aislados esfuerzos de su puñado de sabios, se habrían estrellado contra los de los poderosos ejércitos de su "alteza serenísima" y de los invasores. Si pues la voluntad del pobre, del rico, del sabio y del ignorante nos dio patria y libertad, y nos elevó al poder, dejémoslos pacíficos en el goce de los derechos que han conquistado, y sin poner una mano profana a la soberanía del pueblo, dejemos al pueblo lo que es del pueblo."

El C. Vice-presidente dispone se divida la reforma en dos partes, para establecer el orden en la discusión; procediéndose a la primera que se refiere a la elección popular de los funcionarios judiciales.

El C. Pazos en contra de la reforma, expone: que comparando la parte que se discute con los artículos relativos de la Constitución del Estado, se ve, que aun en su redacción están éstos vaciados, con la única diferencia de que sean los magistrados electos directamente por el pueblo; en consecuencia, la cuestión sólo debe rolar sobre este punto: ¿es conveniente que el pueblo por sí e inmediatamente designe los funcionarios del poder judicial, como designa los del orden legislativo y Ejecutivo? En este punto, hay graves consideraciones que hacer, y desde luego se presenta el inconveniente de que la acción de la justicia que debe estar muy alto de las intrigas políticas, se convertirá en arma de partido, y no será la ley la norma del magistrado, sino los intereses de facción y los compromisos de un círculo, contraídos cuando aquel sea su candidato. Hasta ahora se ha conservado en Jalisco el poder judicial libre y separado de tales maquinaciones, a diferencia de los otros Estados en donde ha llegado por las intrigas políticas; y este buen nombre conquistado en Jalisco a fuerza de no haberse inva-

dido el terreno de la justicia por las influencias de un círculo político, se perderá sin duda o se verá al menos en peligro de perderse, con la reforma que se propone.

Por otra parte, muchos de los publicistas modernos de gran nota, reprueban la elección directa de los magistrados por las razones expuestas; y al efecto Labulaye y Grimke se expresan en estos términos (da lectura a varios párrafos de dichos autores).

Por esto se comprenderá, que si en algunos Estados de Norte-América y en otros de México se está ensayando este medio, deberemos esperar que se obtengan resultados favorables para poner en práctica tal sistema, pero mientras esto no se conozca claramente, no deberá aventurarse un ensayo cuyos resultados serán acaso nocivos para la sociedad, perdiendo ésta su más preciosa garantía, como es la aplicación recta e imparcial de la justicia.

El C. Gómez manifiesta en pro: que apoyará la reforma iniciada, porque está enteramente en concordancia con los artículos 6º y 7º de la Constitución del Estado; en éstos se dice que el gobierno es republicano, popular y representativo, y que los tres poderes en que se divide no pueden reunirse en una sola persona o corporación, por estas expresiones se significa que el origen de todo poder está en el pueblo, y que éste es el único que tiene la facultad de designar a sus representantes; y además, que un poder no puede depender de otro ni aun en su nombramiento, porque esta dependencia podrá quitar la libertad en el nombrado y se expondrá la sociedad a sufrir todos los males de que ha hecho mérito el C. Pazos. Si el gobierno democrático es el gobierno del pueblo por el pueblo mismo, no puede decirse que se cumple con los principios del sistema que nos rige, si se hace depender el poder judicial del legislativo, ni podrá decirse popular el nombramiento de los magistrados hecho por la Cámara. En cuanto a los ensayos que sobre este punto se han hecho, basta ver que el primer Tribunal de Justicia de la nación, a pesar de que es creado por elección popular no ha descendido al terreno reprobado de la política; y a nadie le ha ocurrido hasta ahora decir, que los magistrados de la Suprema Corte deban ser nombrados por el Congreso de la Unión.

El C. Pazos replica: que las razones tomadas del origen del poder no tienen fuerza para convencer de que los funcionarios judiciales han de ser nombrados directamente por el pueblo; porque al asegurar que la designación debe hacerse por el Congreso, no ha querido manifestar que el poder judicial no debe venir del pueblo, sino únicamente que esta elección no es conveniente que sea directa y en primer grado, sino indirecta y en segundo grado, como realmente lo es; que esto se com-

prende atendiendo a que un diputado cuando es electo por el pueblo, recibe poder para ejercer todas las atribuciones que le da la misma Constitución del Estado, y que según ésta, además de legislar, tiene la facultad de elegir, no pudiendo por lo mismo decirse que en la designación de magistrados un poder dimana de otro, porque el Congreso en tales casos se erige en colegio electoral, y los diputados desempeñan las funciones de electores. Salvada así la dificultad acerca del origen del poder judicial, la cuestión se reduce a calificar la conveniencia de que esta elección se verifique de una manera indirecta en segundo grado; lo cual ciertamente no ataca al sistema popular, porque con esta idea no se quiere dar a entender que la elección ha de ser directa, sino que sólo originariamente ha de dimanar del pueblo; esto se confirma observando que todas las elecciones de los poderes de la Unión son indirectas, y sin embargo conservan el carácter de populares conforme a la Constitución.

El C. Barrón manifiesta en pro de la reforma: que la teoría desarrollada por el C. Gómez, se confirma por los arts. 39, 40 y 41 de la Constitución general, que establece la soberanía en el pueblo, y prescribe que éste la ejerza por medio de sus tres poderes; cuyos artículos no tendrían un sentido comprensible, si uno de los poderes populares tuviera la facultad de nombrar a otro, porque se destruiría la fuente primera de donde deben dimanar todas las atribuciones de los funcionarios y se le usurparía al pueblo su soberanía sancionada por la misma Constitución. Que por otra parte, de no aceptar la reforma propuesta por la comisión, se seguiría la imprescindible necesidad de modificar o derogar el art. 47 de la Constitución del Estado, en el cual se prescribe, que toda elección popular será directa; y de aquí nace otra nueva dificultad para justificar como de origen popular el nombramiento de los magistrados hecho por el Congreso; por lo mismo, según la Constitución particular de Jalisco, aun en el supuesto general de que un cuerpo que ejerce el poder legislativo se pueda elegir en colegio electoral, la elección de magistrados no podrá decirse popular. Que además, existen ya resoluciones de la Suprema Corte de Justicia interpretando así los preceptos constitucionales, como puede verse en el amparo promovido contra el tribunal de Querétaro. Por último, la razón primera desarrollada por el C. Pazos, forma uno de esos argumentos que por su latitud son contraproducentes, porque si los magistrados electos popularmente pueden sujetarse a las influencias de los círculos que los han elevado al poder, con más razón puede temerse este mal si la designación se hace por "los miembros de un Congreso; y más aún, para ser consecuente con estos principios, sería

necesario desesperar del sistema democrático por el temor de que los otros poderes se conviertan en órganos de facciones; pero hasta ahora fuera de las inculpaciones que con el objeto de desprestigiar una administración, se han hecho a los miembros de la Cámara, en todos existe la conciencia de que no han obrado por la influencia de un círculo exclusivo, sino por los intereses de la sociedad.

El C. Hernández dice: que ha encontrado cierta confusión en todos los artículos que hablan de la democracia, del gobierno representativo y del popular; y menos claridad ve en la misma Constitución del Estado, cuando al prescribir que su gobierno sea republicano, popular y representativo, confiere facultad al Congreso para nombrar magistrados y manda que toda elección popular sea directa. Que en su concepto, la prescripción del art. 30 de la Constitución general, al determinar que todo poder público dimana del pueblo, destruye enteramente la idea antigua que se tenía del poder creyéndose que era de un origen divino; pero que con esta expresión no acaba de comprender si la elección del poder judicial ha de ser directa, o por lo menos no haya de verificarse por el Congreso, para el efecto de calificar tal acto de inconstitucional. Añade, que las razones del C. Pazos sobre la influencia que se ejercerá en los magistrados por los círculos políticos que los hayan adoptado por candidatos, tienen en su concepto bastante fuerza para que al menos se medite más detenidamente el punto a discusión.

El C. Figueroa contesta al C. Pazos: que si todavía se piensa que el sistema democrático en todo su desarrollo es acaso perjudicial, que se reniegue de una vez de él, pero no que se aplique a medias, adoptándose en sus principios y rechazándose en sus consecuencias: que el C. Pazos se sale de los límites de la cuestión, porque siendo que el pueblo ha elegido a sus representantes, para representarlo bajo el mismo sistema democrático, ya no se debe disputar sobre si es o no conveniente, que suplica al mismo C. Pazos, lea con más detenimiento los párrafos de Grimke, a que acaba de dar lectura, y se convencerá que en ellos habla como narrador, y que según lo manifestó el que habla en su dictamen, aquel autor cuya opinión es respetada por los publicistas modernos más distinguidos, ésta por la elección directa de los magistrados; que para justificarlo, puede el C. Pazos dar lectura a la pág. 92 del tomo 1º que dice (lee): “Un gobierno que confina el sufragio en muy estrechos límites, deja de servirse de la fuerza y facultades de todo un pueblo. Es como el hombre fuerte que corta su brazo derecho con la mano izquierda” y a la pág. 220 del tomo 2º que dice (lee): “Puede a la verdad establecerse como una máxima en po-

lítica, que el peligro se disminuye para las instituciones lejos de aumentarse, a medida que se ensancha el sufragio." En cuanto a las observaciones del C. Hernández, expone: que el art. 39 de la Constitución federal, además de la idea que ha manifestado este ciudadano, envuelve la de que en el pueblo se encuentra también el origen no sólo del poder en sí, sino aun de la forma con que se ha de ejercer este mismo poder, y acerca de los temores del C. Pazos, hace notar, que si las instituciones democráticas han de ser un hecho, triunfará en la elección la mayoría del pueblo y no una facción determinada, cuyos intereses exclusivos sean protegidos por los mandatarios judiciales, que no tienen por objeto ejercer funciones políticas sino únicamente hacer aplicaciones rectas de la justicia y de la ley; pero que aun suponiendo que la minoría triunfara en la lucha electoral, el pueblo tendría el buen sentido de conocer que un candidato incapaz de ejercer los actos judiciales con la imparcialidad necesaria, no debería ser electo, y no recaería en él la designación, por no prestar la confianza pública para el sostenimiento de las garantías.

E. C. Pazos contestando al C. Barrón dice que el motivo por el que se concedió por la Suprema Corte el amparo interpuesto contra el tribunal de Querétaro, no fue el nombramiento hecho por el Congreso de aquel Estado, sino la presentación de certificados que justificaron no haber tenido lugar la elección en algunos puntos; y que de aquí puede tomarse otra nueva razón en contra de la reforma, porque la elección de magistrados verificada como en Querétaro, dará lugar a innumerables quejas de nulidad y esto causará un trastorno en la administración de justicia, que dejará de tener el sólido y seguro fundamento en que hoy se apoya. Que por lo demás, la dependencia que se quiere establecer al asegurar que un poder dimana de otro por el hecho de ser nombrado por él, deja de tener fuerza si se atiende a que fuera de la facultad electiva del Congreso, tiene otras atribuciones de más fuerza, con relación a otros poderes, como son la de constituirse en gran jurado para conocer de las faltas cometidas por los primeros funcionarios de órdenes distintos; y sin embargo no por esto se dice que los poderes pierden su independencia y su soberanía, sino que un mismo cuerpo ejerce diversas atribuciones.

El C. Gómez explica más la naturaleza de los poderes públicos y las distintas clases de funciones que éstos ejercen, diciendo: que según las institutas, en el departamento de un solo poder existen atribuciones de diversa especie; y así en el cuerpo legislativo se encuentra la de dictar leyes como la principal, la de juzgar cuando se erige en jurado, y la ejecutiva que comprende todos aquellos casos en que la Cámara

aprueba convenios, celebra acuerdos económicos particulares, nombra empleados subalternos y ejerce otras facultades de esta naturaleza; que si el solo hecho de que el primer poder es electo por el pueblo, es suficiente para considerar que todos los cargos que dimanen de aquél son populares, no habría uno solo que dejara de tener tal carácter, pudiendo decirse que aun los escribientes de las oficinas eran electos por el pueblo; que, por lo mismo el nombramiento de los magistrados no se hace por el Congreso con el carácter de cuerpo electoral, sino en ejercicio de sus facultades ejecutivas. Toda esta teoría se confirma con la opinión de Johnson y de otros miembros notables del Senado americano, que, al hablar de la publicidad de las sesiones, dijeron que deberían ser secretas aquellas en que se ejercieran las facultades ejecutivas.

Por haber dado la hora de reglamento, se suspende la discusión y se levanta la sesión a que asistieron los CC. Barrón, Briseño, Díaz, Figueroa, Gómez, Hernández, Pazos y Pérez Lete; faltaron, por enfermedad, el C. Camarena y, con aviso, el C. Torres Aranda.

Sesión del día 16 de enero de 1874. Vice-presidencia del C. Barrón

Leída y aprobada el acta de la sesión del día anterior, continúa la discusión sobre la 6ª reforma constitucional, relativa a que los funcionarios del orden judicial que componen el Supremo Tribunal, se elijan directamente por el pueblo.

El C. Figueroa, hace presente a la Cámara, que en la mayor parte de los Estados de la República, se ha respetado la Constitución, eligiéndose por el pueblo los magistrados, sea directa o indirectamente. Da en seguida lectura a varios capítulos de González, que reprueba la elección indirecta, como menos conforme con el espíritu de la democracia, y advierte: que los temores manifestados por los CC. Hernández y Pazos, son infundados, porque el magistrado que no dicta disposiciones generales, sino resoluciones privadas que tocan intereses de particulares, no se sujeta a las influencias de los círculos políticos; y porque si la sociedad marcha a su perfección y los otros poderes electos directamente por el pueblo no burlan las esperanzas de sus comitentes, lo mismo debe suponerse, y con más razón, respeto del poder judicial. Añade: que la historia da testimonio de los buenos resultados que ha producido la elección popular, por la que se han visto figurar hombres notables en México y en Estados Unidos; y de esta manera ha probado el pueblo que tiene las dotes necesarias para designar con acierto sus mandatarios.

El C. Pazos contesta: que no cree fundada la opinión de González al calificar de absurda la elección indirecta; porque la práctica de los Estados Unidos y de México ha demostrado lo contrario, y esta prueba es más concluyente que la teoría del autor citado. Que los hombres que han figurado y de que ha hecho mención el C. Figueroa, han llegado al poder precisamente por medio de la elección indirecta; y que si bien es cierto que el pueblo tiene la aptitud para designar a algunos de sus mandatarios; sin embargo, para aquellos cargos que requieren conocimientos profesionales, no es conveniente elegir a las personas directamente, porque no está al alcance de todos calificar si un candidato tiene o no las dotes necesarias para ejercer sus funciones. Que por esto para los magistrados es conveniente la elección indirecta.

El C. Hernández expone: que ha oído las razones vertidas en pro y en contra de la reforma que se discute y ha consultado con varios abogados de ilustración y de confianza, habiéndose convencido de que no es esencial para el desarrollo de la democracia el que los tres poderes sean electos directamente por el pueblo; que salvada esta dificultad no cree que deba calificarse de inconstitucional la designación de magistrados hecha por el Congreso. Que fuera de estas razones, existen otras de conveniencia que no deben pasarse desapercibidas y son: en primer lugar que las elecciones real y verdaderamente no se verifican entre nosotros por el pueblo mismo, sino por los círculos políticos, y nada se adelantaría con sentar un precepto que ha de dar resultados contraproducentes, haciendo pasar como electos popularmente a los candidatos de una facción; en segundo lugar, se están aplicando a cada momento principios de derecho público tomados de naciones extranjeras en donde las instituciones y las costumbres son del todo diversas, como podrá conocerse si se compara la república del norte con la mexicana, porque en aquella existiendo colonias separadas, formaron una federación, y en ésta habiendo existido siempre el centralismo, se hizo la separación de Estados por medio del sistema federal; razón por la que no podrán hacerse con toda exactitud entre nosotros, aplicaciones de las doctrinas extranjeras. Además, de cierta época a esta parte en vez de adelantar en los principios democráticos parece que se ha retrocedido, hasta el grado de falsificar credenciales, de convertir en arma de partido la respetable institución del juicio de amparo de garantías y de torcer lastimosamente otras instituciones, a cuyo desorden se quiere introducir también el Supremo Tribunal de Justicia para que en lugar de que conserve su dignidad e independencia, se haga partícipe de la lucha electoral, y use también de las reprobadas armas de la política que hasta hoy no han podido por fortuna invadir el San-

tuario de la justicia. Concluye diciendo: que la reforma es aceptable por sí; pero carece de oportunidad, debiendo ponerse en planta después que el partido liberal sufra una reacción y vuelva sobre sus pasos; porque del momento serían lamentables los trastornos que por la medida propuesta se siguieran a la sociedad.

El C. Gómez dice: que no es necesario valerse de teorías extranjeras para fundar la reforma, puesto que los principios de derecho público desarrollados sobre este punto, han sido tomados de la Constitución mexicana, en la cual se garantiza la forma de gobierno democrático, representativo y popular; y que no puede sostenerse en buena lógica, que el nombramiento hecho por el Congreso sea popular, porque además de que todo poder dimana del pueblo, expresamente se dice en el art. 47 de la Constitución del Estado, que toda elección para ser popular, ha de ser directa; que sobre esto ya manifestó que las funciones que se ejercen por una Cámara no son con el carácter de colegio electoral, sino de administración, correspondiente a las facultades ejecutivas en virtud de las cuales se hace el nombramiento de empleados, de cuyas atribuciones habla la Constitución general en lo relativo a la aprobación de tratados diplomáticos, declaración de guerra, reclamación de las patentes de corso, permiso para que ocupen el territorio de la República las tropas extranjeras, &c. Que por lo demás, si se han cometido abusos en el sistema democrático, éstos no se encuentran autorizados por los principios, y se corregirán por la virtud de los buenos ciudadanos, que según Montesquieu, es el único sostén de la República.

El C. Pérez Lete funda su voto negativo en las siguientes razones: que se ha convencido de que conforme a la Constitución puede nombrarse a los magistrados por el Congreso, sin que por esto se diga que la elección no es popular; además la elección directa en otras partes ha producido muchos trastornos en la administración de justicia por los frecuentes interinatos en los magistrados, que no han aceptado o no han tomado posesión de su cargo por alguna otra circunstancia, presentándose generalmente graves dificultades para que pueda repetirse la elección; y finalmente el poder judicial que se ha conservado hasta ahora en su independencia, perdería su buen nombre y se corromperá por las intrigas políticas que median para su elección. Por estas razones y atendiendo a que si la medida que se consulta en la reforma es útil y aceptable por sí, no es sin embargo necesaria y hace abrigar serios temores en su realización, deberá desecharse principalmente si se considera que las razones del C. Figueroa no pasan de bellas

teorías, muy lejos de que se verifiquen en la práctica y en el terreno de los hechos.

El C. Figueroa contesta: que todos se encuentran en aptitud para ser demócratas y que si los representantes del poder no dan este ejemplo, no habrá medio de infundir tales ideas al pueblo; y al contrario, si los ciudadanos que están en posición de comprender los grandiosos resultados que se obtienen por los principios de la democracia, infunden el conocimiento de las instituciones a los demás y ayudan con su noble trabajo a la marcha progresiva de la sociedad, sus pensamientos serán acogidos por los órganos de la prensa y de ellos pasarán a las masas del pueblo; y entonces se comprenderán por todos los deberes de ciudadano, no se falseará el voto público y la libertad civil dejará de ser una bella teoría. Hace presente también que si se desecha esta reforma, no puede absolutamente salvarse la marcada contradicción que resulta entre los arts. 19 y 47 de la Constitución del Estado; porque si en virtud del segundo de ellos toda elección para que tenga el carácter de popular, ha de ser directa, la de los magistrados verificada por el Congreso no será popular, y la falta de este carácter es contrario a las instituciones. Concluye diciendo: que demasiado ostensibles son los ataques que el centro está dirigiendo constantemente al Estado, y que éstos crecerán, si se encuentra un pretexto fundado en la Constitución, para provocar un conflicto, lo que podrá evitarse aceptando la reforma que se discute.

El C. Barrón manifiesta: que pueden considerarse en este punto una cuestión de derecho y otra de hecho; en cuanto a la primera ya se ha repetido suficientemente que la Constitución general ha garantizado el principio del Gobierno popular dividido para su ejercicio en tres poderes, cuyo principio ha sido adoptado también y ratificado por la Constitución del Estado; que la cuestión de hecho se ha resuelto prácticamente en el sentido de la reforma que hoy se propone, y así los tres poderes de la Unión son electos popularmente; y que aun en el caso de que los ministros de la Suprema Corte sean designados por el Congreso, este cuerpo no tiene más facultad que determinar, cuando no haya mayoría absoluta, los que han sido ya electos por el pueblo y sólo tienen en su favor una mayoría relativa. Que siguiendo esta práctica fundada en el texto constitucional, no debe adoptar el Estado a la vez un principio y un contra principio, mandando que dos de los poderes sean electos por el pueblo y el otro nombrado por el Congreso, y más aún no habiendo razón alguna para que ciertos funcionarios judiciales sean designados popularmente, y no lo sean también los ministros del

Supremo Tribunal. Por estas consideraciones habrá de aceptarse la reforma de que se habla.

Se declara suficientemente discutida y optan por la reforma los CC. Gómez, Figueroa, Díaz, Briseño y Barrón; y en contra de ella los CC. Hernández, Pérez Lete y Pazos.

La mesa declara que ha quedado desechada, por no haberse completado las dos terceras partes de votos afirmativos.

Se levanta la sesión a que asistieron los CC. Barrón, Briseño, Díaz, Figueroa, Gómez, Hernández, Pazos y Pérez Lete; faltaron, por enfermedad, el C. Camarena y, con aviso, el C. Torres Aranda.

Son copias sacadas de su original. Guadalajara, Marzo 20 de 1874. Justo P. Topete, diputado secretario. P. Vázquez, diputado secretario.

## 56. ESCRITOS DE 1874 SOBRE FACULTADES LEGISLATIVAS EN MATERIA DE IMPUESTOS, SOBRE LA CUESTIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO Y SOBRE LA CUESTIÓN DE TEPIC

### La cuestión de actualidad

En el último número de “La Bandera Jalisciense” hemos leído un editorial del que no podemos dejar de ocuparnos aunque sea muy superficialmente por la importancia del asunto sobre que versa. Sentimos que “La Bandera” haya desaparecido de la escena periodística porque no podemos decir cuanto quisiéramos, sosteniendo una polémica, supuesto que no tenemos enemigo a quien combatir, pero nos es forzoso rectificar siquiera algunos de los conceptos de ese editorial para que no se sigan propalando las erróneas ideas que acabaron por desnaturalizar el negocio de que se trata.

El redactor de aquel papel se ocupa de la cuestión de actualidad y hablaba del *restablecimiento del equilibrio entre el ingreso y el egreso* como uno de los asuntos para el que fue convocado el Congreso a sesiones extraordinarias. El articulista gasta muchas palabras, y no poca pero inconducente erudición, para querer probar esta tesis: el Congreso no puede ocuparse de imponer contribuciones para cubrir los gastos públicos, sino *anualmente*, cuando el Gobierno le presente los presupuestos respectivos, porque la facultad que para ello tiene “no quiere la Suprema ley del Estado que sea ilimitada”, ni se “haga uso de ella en todo tiempo”, sino que “de una manera muy terminante” previene que “tan sólo anualmente pueda ejercerla”.

Contra esta extraña teoría constitucional, los hechos y la razón protestan de consuno. El congreso del Estado, el Federal, los Congresos americanos, los parlamentos todos del mundo, han decretado contribución en cualquier tiempo en que las necesidades ordinarias o extraordinarias en la administración han pedido recursos que el tesoro público no tenga, y ninguno de esos parlamentos se han creído sin facultades para ello. Ahí están las leyes de Jalisco, para no ir más lejos en busca de citas que confirmen lo que decimos. A ser cierta la teoría de “La Bandera”, hoy se habría hecho el descubrimiento de

que cuantas contribuciones han decretado los Congresos de Jalisco, son y han sido nulas como emanadas de un poder que lo ha tenido facultad de imponerlas en los tiempos en que las ha impuesto.

Aquí en el Estado no ha habido presupuestos de ingresos, sino en la época de la actual administración, y aun después de aprobados esos presupuestos, el Congreso no ha tenido escrúpulo en reformarlos suprimiendo algunas contribuciones, creando otras, etc.

Sólo no habiendo vivido en Guadalajara, sólo habiendo estado muy lejos de la cosa pública y por muchos años, se pueden ignorar estos hechos, que ignora el redactor de "La Bandera", supuesto que sus teorías son con ellos incompatibles. ¿Habrà alguien que dude de la legitimidad con que el Congreso del Estado expidió sus decretos mineros?

Creemos que no, y por esto presumimos también, que aquellas teorías no han de tener muchos prosélitos.

En los Gobiernos representativos ocurre también lo mismo que en los absolutos, circunstancias excepcionales que demandan gastos extraordinarios no previstos en los presupuestos: sucede también que por un error de cálculo o cualquiera otra circunstancia se agotaron algunos partidos de egresos antes de concluir el año fiscal. ¿Qué se hace en tal caso? ¿Se condena a la administración a sucumbir ante la falta de recursos? ¿Se deja que triunfe una insurrección, no se atienden a las necesidades de una calamidad pública, como una inundación, una peste, porque no hay dinero en el tesoro, porque el Congreso no puede darlo sino anualmente. . . ? Hacer estas preguntas es manifestar que la razón reprueba la teoría de "La Bandera" tan empeñosamente defendida con tanta cita y tan inconducentes todas.

Asegura "La Bandera" que el Ejecutivo y no el Congreso, es quien debe dictar hoy, supuestas las facultades extraordinarias, las medidas conducentes al restablecimiento del equilibrio perdido, porque ni decoroso sería para el Poder Legislativo aceptar responsabilidades que no la atañen. Estos conceptos nos parecen la inversión de todo sentido moral. ¿De cuándo acá es un *deber* hacer uso de las facultades extraordinarias? ¿De cuándo acá la concesión de esas facultades priva al Poder Legislativo de sus atribuciones naturales? ¿De cuándo acá es un *cargo* para un Gobierno que no usa de un Poder discrecional, el someterse a las reglas del orden constitucional? De veras que no acertamos a explicar lo que "La Bandera" quiere. ¿Y podría ser *responsabilidad* para el Poder Legislativo nivelarse el ingreso con el egreso, cuando él sabe que siempre ha estado desnivelado, cuando el Ejecutivo le dice que no puede por más tiempo conservar la posición difícil en que los

mismos presupuestos lo han colocado? No entendemos esto, lo volvemos a repetir.

Entraríamos más de lleno en éstas y otras cuestiones que provoca el editorial a que no referimos; pero habiendo muerto "La Bandera" no sería caballeroso de nuestra parte, combatir a un enemigo que no se defiende. Nuestro propósito al escribir las anteriores ligeras reflexiones ha sido sólo, evitar que las teorías a que hemos aludido acaben de embrollar un negocio ya lleno de dificultades.

### Falsas apreciaciones

"La Opinión de Jalisco" en su último número se ocupa exclusivamente de la crónica electoral, pero narrándola de un modo tan contrario a la verdad histórica, inspirándose en pasiones tan ajenas del imparcial cronista, que basta leer ese periodo para convencerse luego que no es el interés de la justicia, sino el de partido, el que ha dictado todas y cada una de las palabras de aquel colega. A nosotros nos colma de injurias, siguiendo en esto la tradicional costumbre de la prensa de oposición: usa y abusa de los epítetos más ofensivos para calificarnos. Ni podemos seguir a nuestro colega en todas sus apreciaciones sobre la elección que acaba de pasar, ni menos pretendemos volver golpe por golpe. Nos concentramos a hacer notar las falsedades calumniantes en la relación que hace "La Opinión".

Dice ésta: "Las elecciones que han tenido lugar, etc."

Hablar así es no sólo faltar a la verdad sino burlarse del sentido común, sino hacer gratuita y grave ofensa al Estado.

Ya en nuestros números anteriores hemos publicado las órdenes dadas por el Gobierno, prescribiendo que todo lo que se llama fuerza pública no tomará el más leve participio en la elección, ni aun que emitiera el voto que la ley le concede. La guarnición de la Capital estuvo rigurosamente acuartelada desde el día 7 hasta después que los actos electores se verificaron. A la policía se le previno que no tomara participio alguno en éstos, sino que se situara lejos, etc. Siendo esto así, como nadie lo puede negar, ¿no es faltar a la verdad decir hoy, que la elección aquí en la Capital, al menos, es el resultado de la presión y la violencia? ¿Quién hacía esa violencia cuando toda la tropa permaneció en sus cuarteles, cuando ni siquiera se le permitió que saliera a emitir el voto que la ley otorga?

Los destacamentos que custodian los caminos, las guarniciones que existen en algunos pueblos, ni se movieron de sus puntos, ni desatendieron el servicio que están destinados. Falso es, pues, lo que la opo-

sición ha asegurado, manifestando que esas fuerzas se distrajeran de su objeto, que abandonaron sus puestos para convertirse en agentes de elecciones. En los días en que éstas se hicieron, sólo el Teniente Coronel Mayoral con una fuerza del primer Escuadrón se movieron de Lagos a Jalos, viniendo en persecución de una gavilla que comenzaba a merodear en ese rumbo, y el resultado de esta expedición no puede haber sido más satisfactorio: la disolución completa de la gavilla. En nuestro anterior hemos publicado las partes relativas a este asunto. Si los destacamentos hubieran abandonado sus puestos, si los caminos hubieran quedado sin custodia, ¡cuántos robos no estaría en caza hoy la oposición al Gobierno! Los pasajeros, los transeúntes todos pueden testificar que el día de la elección, las fuerzas del Estado que custodian los caminos, estuvieron como de ordinario dedicadas a esa exclusiva ocupación, sin ir a ocupar por asalto casilla alguna electoral.

Asegurar que la elección en el Estado, es el resultado de la presión y la violencia, es burlarse del sentido común. ¿Cuánta fuerza se necesitaría en Jalisco para obligar a sus hijos a hacer una elección por la fuerza? ¿Jalisco tan extenso, tan poblado, cuántos soldados no necesitaría para doblegar su voluntad ante las bayonetas, y Jalisco tan altivo y celoso de sus derechos? ¿Habría tolerado que algunos miles de soldados, aunque fueran muchos, hubieran burlado su voluntad; y permaneciera hoy pacífico y satisfecho de haber ejercido su soberanía...? ¿Los valientes pueblos de Jalisco habrían respetado la consigna que algunas Compañías de tropas les llevaran en sus fusiles...? Hablar, como "La Opinión" habla, es desconocer a Jalisco, es hacerle gratuita y cruel ofensa. Si uno de los partidos contendientes obtuvo mayoría inmensa en la elección, casi unanimidad, no es esto el resultado de la presión ni de la violencia, es el efecto de la uniformidad de la opinión pública en favor de una candidatura. Pueblos y muchos hay que no hubo un solo soldado, ni a muchas leguas a la redonda que sufragaran unánimemente en pro de esa candidatura: se los podremos nombrar a "La Opinión", si así lo desea. ¿No es burlarse del sentido común decir, que esta elección fue hecha por la presión y la violencia?

Nuestro colega habla de *informes, abusos, de torpes manejos del Gobierno*, y se complace en zaherir a éste, denostándolo groseramente. Ya hemos dicho y lo repetimos por la milésima vez, que el Gobierno que es sincero amigo de la democracia, partidario de la libertad del sufragio, no tomó el más leve participio en la elección, y "La Opinión" que cree que se *expidieron órdenes y circulares para destruir las boletas de su partido en todo el Estado*, debe presentar siquiera una de esas circulares que tan profundamente recorrieron todas las po-

blaciones; un solo testigo *imparcial, verídico* que asegure haberlas visto. Mientras esto no haya. . . declamará y declamará en vano. Y no lo hará nunca, porque “La Opinión” no puede dar existencia a hechos que no han pasado, porque no puede convertir en realidades los delirios que en el encono de su pasión está viendo. . .

El personal del Gobierno que se abstuvo de hacer indicaciones de afecciones a sus más íntimos amigos, no sólo no impuso su voluntad de la elección, sino que dejó a todo ciudadano en la más amplia libertad de emitir su voto. El Ciudadano Gobernador no sólo no libró órdenes para *destruir boletas*, sino que no dirigió una sola letra a nadie, haciendo recomendación alguna en favor de alguna candidatura.

Pero no fue esto todo: los presidentes de la elección pasada hace cuatro años, los recuerdos de ciertas teorías absurdas que entonces, en nombre de la libertad, se quisieron establecer, y aun el interés de ciertas personas anunciaban que la presente elección no pasaría sin algún escándalo. Se quiso alarmar la Capital anunciándole pronunciamientos, motines, saqueos, etc. El Gobierno tomó sus providencias y merced a ellas el día de la elección no ha habido el más ligero desorden que lamentar: los millones de ciudadanos que recorrían las calles tranquilos y pacíficos depositando sus votos en la urna electoral, pronto devolvieron a la ciudad su tranquilidad, su confianza en el Gobierno, que así veló por la libertad del sufragio como por la conservación del orden público. Sólo estando muy preocupado por una pasión ciega, se puede negar que el Gobierno supo cumplir sus deberes el día 8 del corriente mes.

Quiere “La Opinión” hacer otro cargo al Gobierno que éste ha destituido a los empleados que trabajaron en el sentido de ese periódico. Cita a dos: don Julián Villalvaso y don Julián Altamirano. Respecto del primero diremos, que no es empleado de la administración de Ciudad Guzmán. Y así como el Gobierno no lo nombró, así tampoco puede destituirlo. Negocio del administrador es despedir o no a su empleado particular. En cuanto a Altamirano falso de toda falsedad es, que el Gobierno haya pensado siquiera en destituirlo: mientras él llene sus deberes nada tiene que temer del Gobierno. Podemos asegurar a “La Opinión” que no incurre en el *desagrado oficial* ningún empleado que cumpla sus deberes, aunque piense y obre como quiera en materia de elecciones.

Y ya que hablamos de esto, haremos un recuerdo de hechos que acaban de pasar. Hace dos meses la prensa de oposición toda, comenzó a anunciar que el Gobierno iba a destituir a este y el otro empleado porque pertenecían de notoriedad al círculo *barronista*. El tiempo

pasó y ninguna de las destituciones anunciadas tuvo su verificativo. . . Si en esto hay siquiera exageración rogamus a "La Opinión" que nos confunda citándonos un solo nombre que nos desmienta. Dejamos al público imparcial y justo que haya los comentarios que de sólo este hecho se desprenden.

Pero la cosa ha ido aún más lejos. El Gobierno, lo mismo que el público, sabía quiénes de sus empleados eran *barronistas* y quiénes *camarenistas*: y la misma abstención que guardó con esto observó con aquéllos. Ni una palabra ni una indicación que apoyara o combatiera a las afecciones de esos partidarios. Repetimos que "La Opinión" puede confundirnos atándonos un solo hecho que nos desmienta. Y el Gobierno no ignoró los *abusos*, esta es la palabra, que algunos de esos empleados *barronistas* se permitieron para hacerse de prosélitos, no ignoró cómo se *abusó* del *elemento oficial* que esos empleados tienen en sus manos para favorecer a su candidatura. Podemos citar nombres y hechos si "La Opinión" lo desea. . . ¿Puede decirse que el Gobierno trabajó por la candidatura Camarena, cuando vio que muchos de sus empleados pusieron en juego su influencia, sus recursos oficiales para hacer triunfar la candidatura Barrón y dejó a esos empleados en sus puestos y no les dijo una sola palabra?

Nos hemos extendido demasiado: concluyamos lamentando cómo en la ceguedad de la pasión se quiere hasta desfigurar los hechos, cómo el encono de una derrota, lleva hasta la injusticia, hasta la iniquidad.

Pero la injusticia es mayor si se considera la distinta posición en que se coloca a la fábrica del Río de Santiago, respecto de las de Bella Vista y Puga, la concesión, que con fecha 19 de Agosto hizo a estas últimas la orden del Gobierno de Jalisco. Ellas no pagan alcabala por sus manufacturas traídas a esta ciudad, y sí se le han cobrado a aquéllas.

Todas las razones que en esa concesión se invocaron sirven para haberla hecho extensiva a todas las fábricas de Tepic, sin limitarla a dos solamente. Pero sea de esta preferencia que con éstas sea gastado, lo que fuera, es a todas luces injusto que en esta ciudad se exija el doble pago de una contribución, la de usos, porque el particular deba persistir el que se exige en Tepic. ¿No sería más racional en ese caso que Jalisco hiciera entrar a sus arcas el producto de la contribución que se cobra en Tepic y que el particular no puede resistir? Yo no quiero ni me toca decir una sola palabra sobre la cuestión política de Tepic: todo mi intento es poner a salvo intereses comprometidos por las encontradas pretensiones de Tepic y Jalisco. Toda mi pretensión se re-

duce a que sea una e igual la ley que grave sobre todas las fábricas de Jalisco y que no se cobren derechos desiguales a unas u otras.

Las indicaciones que dejo expuestas y cuya importancia mercantil comprenderá U., me hacen suplicar al Supremo Gobierno, único que puede poner en acuerdo las pretensiones encontradas de Jalisco y Tepic, que ordene, o bien que en Tepic se deje de cobrar las contribuciones de usos a la fábrica del Río de Santiago, ya sea porque como se dice, se cobra en virtud de una ley derogada, o bien por las razones expuestas o que si se cree más conveniente se dé esta orden a Jalisco, que deje de cobrar a las fábricas de Tepic la contribución de usos, y que se me devuelva la cantidad de \$ 317.81.

## 57. INTOLERANCIA RELIGIOSA

Guadalajara, Marzo 8/874

Sr. Ministro Dn. Ignacio Mejía:

México

Muy Sr. mío y amigo de mi aprecio:

En la madrugada del día 2 del corriente se cometió en Ahualulco un infame asesinato en contra de la Religión y en medio de un motín, todo con las circunstancias más horribles, se asesinó a un anciano protestante, Otto Stephens, que había fundado en aquel pueblo una "sociedad bíblica". Luego que ya tomé noticia de aquel suceso comencé a dictar todas las providencias que eran necesarias para restablecer el orden de Ahualulco y aprender y poner a disposición de la autoridad competente a los culpables para que sean juzgados. Al ministerio de gobierno he estado informando por el telégrafo de cuanto ha pasado en este asunto y por esas noticias más y por los más pormenores que más V. en la prensa formará un juicio cabal de aquel repugnante y horrible crimen.

En Ahualulco tengo dos hombres de guarnición, auxiliando a la autoridad que como es en la causa y censurando el orden, el que aunque no se ha tratado más de interrumpir, necesita de la presencia de la fuerza. Muchos de los indios del pueblo andan huyendo por los cerros temerosos de que se les aprenda, y reina en el vecindario una gran alarma, una conmoción consiguiente a los sucesos que acaban de pasar y que han producido honda impresión.

U. Sabe que en Michoacán merodean varias gavillas reaccionarias; algunas de ellas han penetrado a Jalisco en donde luego han sido perseguidos luego y derrotados de ellos. Esto no ha impedido tales acusaciones de aquellas gavillas no tengan alarmadas a las poblaciones de Jalisco limítrofe en Michoacán. Por el rumbo de Tepic sucede cosa igual: han venido algunos bandidos de allá, a cometer sus depredaciones en contra también de la Religión, a los pueblos del Estado.

Tengo por todos esos rumbos fuesen cuestionados a la persecución de esas gavillas.

Desde que un cumplimiento de la ley, se ha exigido en el Estado la protesta de las reformas constitucionales, el clero ha sido infatigable en enviar al fanatismo en contra de ntras. instituciones, y ha conseguido dejar a varios pueblos sin autoridades porque no han querido prestar la protesta. Hasta hoy los trabajos del clero no habían salido en la iglesia y se limitaban al púlpito, al confesionario pero lo acaecido en Ahualulco ya tiene otro carácter enteramente diverso. No queriendo ya provocar una guerra religiosa, he usado de cuanta prudencia ha sido necesaria para evitar esa gran calamidad, y no he querido proceder contra los clérigos que califican de heréticas a nuestras leyes. Pero supuesto que se trata ya de crímenes horribles, no he vacilado en desplegar toda mi energía para contener a los fanáticos en ese camino y castigar a los culpables. Como hay ahora aquí con motivo de los sucesos en Ahualulco una grande excitación de los ánimos y no sería difícil que siguieran apareciendo motines religiosos, ya que deseo en todo caso obrar en materia que afecta a todo el país de entero a cuando con la política del gobierno gral., le suplico a V. que en la confidencia se sirva indicarme a qué bases tengo que arreglar mi conducta para que ésta no sólo sea aprobada por el gobierno sino que en caso necesario, le dé todo su apoyo. Inútilmente es decir a V. que yo conservaré a todo trance las instituciones y las leyes en la República, haciéndolas respetar de sus enemigos: este es mi deber y mi convicción. Lo que deseo saber es cómo tengo que tratar a los clérigos que so pretexto de defender la Religión atacan hipócritamente ntras. leyes. Las instituciones no son muy provechosas: en mi situación excepcional, un acto de energía de mi parte, pudiera convertirse en ntro. cargo de mi acusación. . . V. comprenderá que sus consejos me (servirán) mucho.

Escribiendo esto ha venido a verme el obispo Mtr. Walkins protestándome y me ha entregado la copia de la carta que le adjunto. Este hombre está sumamente alarmado por las amenazas de la carta y me ha pedido garantías. En el acto mandé que la policía vigilara y cuidara su casa para impedir algún atentado sangriento al de Ahualulco. Mtr. Walkins me manifestó el deseo de proceder criminalmente contra los autores de la carta sin constituirse en acusador. Se pide la original para remitirla al juez y ha quedado de mandármela. Este juez procederá de oficio y excitado por el gobierno.

Este documento que le mando, revelaría cuál es la situación: es el fanatismo más estúpido quien habla en la carta. Celebro mandársela

para que V. forme juicio de lo que pasa y pueda darme sus amistosos consejos.

Sin tiempo para más, me repito su afectuoso amigo y seguro servidor que lo aprecia y B.S.M.

I. L. Vallarta

Guadalajara, Marzo 15/874

Sr. Ministro Dn. Ignacio Mejía

México

Muy Sr. mío y amigo que aprecio:

No tengo ninguna de sus gratas a que contestar y yo me refiero a mi anterior de 8 del corriente, cuyo contenido confirmo.

El primero de los asesinos de Stephens continúa su curso y se siguen aprensiones a algunos culpables que habían logrado fugarse después del motín. El orden público se conservará en aquellas localidades. El clero y algunos amigos del cura están haciendo inauditos esfuerzos por salvarlo: yo he recomendado a la autoridad que conoce de la causa que obre con tanta justificación como firmeza y espero que aquellos esfuerzos no logren torcer la justicia.

Las gavillas procedentes de Michoacán que habían penetrado a Jalisco, de que hablé a V. en mi anterior, se disolvieron por fin a consecuencia de la tenaz persecución que les hicieron las fuerzas que mandé sobre ellos. Se logró aprender a uno en las gavillas que se está juzgando por la autoridad competente. Según las averiguaciones hechas por agentes del gobierno el caso de Sahuayo fue quien promovió la mención de esa gavilla. Ya no he dirigido al gobierno de Michoacán para que proceda contra ese caso como sea conveniente.

Remito hoy oficialmente ante el Ministerio de Gobernación una circular que expedí a las autoridades del Estado, recomendándoles las disposiciones vigentes que castigan los abusos y delitos de los clérigos. En las circunstancias en que me hallo, creí indispensable, siquiera ese recuerdo para contener la osadía en los clérigos y de los fanáticos, que cada día es mayor. Al Ministerio le indico que en mi sentir las penas que aquellas disposiciones imponen su confianza para remediar el mal: algunas son demasiado soeces, otras vagas, no están bien es-

pecificados los delitos y esto da margen a que el clérigo criminal pueda siempre burlarse en los tribunales ayudando en la influencia en su cuerpo. Hago estas discusiones por si el Sr. Presidente quisiera hacer alguna iniciativa al Congreso en sus próximas sesiones. Le acompaño esa circular para que la vea. En todo caso espero que V. se sirva informarme con las indicaciones que en mi anterior le pedí.

Mr. Walkins me remitió original la carta cuya copia mandé a V. Inmediatamente consigno este asunto a uno de los jueces de lo criminal y está organizando el proceso debido.

Anoche hubo por acá otro acontecimiento que llamará la atención. Se organizó aquí una gavilla y fue a asaltar un rancho inmediato cuyo dueño se defendió. En el acto que la autoridad de Zapopan a donde el rancho pertenecía supo de aquel asalto, mandó fuerza en persecución de la gavilla que aún intentaba volver a la carga. Ésta fue batida: en el ataque resultó herido uno de los salteadores, que es primo de Dn. Sabás Lomelí y ese vecino traía escrito con lápiz un papel cuya copia mando a V. Se aprendieron a otros cuatro de los asaltantes y entre ellos está un capitán del 6º de caballería que se apellida Tapia, lugarteniente antiguo oficial dado de baja hace tiempo por vicioso. De las averiguaciones practicadas resulta que el jefe de esa gavilla era Dn. Porfirio Elizondo, a quien U. conocerá. Éste logró escaparse. El dueño del rancho atacado, cree que hirió a Elizondo y según mis noticias éste ha tomado rumbo a Zacatecas. El proceso se está formando ahora y no sé aún que más cosas se discutirán.

La copia que incluyo hará ver a U. que Lomelí no es extraño a estas gavillas. Ese papel y otros datos que tengo aún más sospechosos bastarían para proceder contra otra persona, no lo he hecho contra Lomelí, para evitar que a pretexto de su fuero, se levante una gente contra mí. Espero saber qué severos datos dé el proceso.

No se sorprenda U. de que Lomelí apele a este recurso para meter en dificultades a Julián: es capaz de todo y ya ha apelado al mismo recurso con otros ladrones de mayor nombradía. Cuando no ha podido hacer nada de motines con la gente honrada, ha querido levantar gavillas de ladrones que desprestigien a la administración y que hagan necesario el Estado de sitio. Este es su sueño dorado, porque cree que sería el comandante militar.

Ya que de esto hablo, diré a U. también que hay aquí otra persona de los peores antecedentes, que cree mediar también en el desorden y que lo ponemos con los ladrones plagiarios y de quienes es antiguo conocido. Esa persona es Dn. Francisco Labastida, quien estuvo en esa hora paso tiempo y quien cuenta que tiene gran influencia en el

gobierno gral. La policía vigila a este hombre para impedir que pueda causar por eso algún mal.

Respecto del capitán Tapia, acabo en saber que es cuñado del Sr. Benítez e hijo del buen patriota gral. Tapia. Apenas he podido creer que un joven de esa familia anduviera en una cuadrilla de bandoleros y lo he creído porque se aprendió entre ellos y porque se me ha informado que es un oficial muy relajado. De cualquier manera que sea yo por respeto a la memoria de su padre y por la autoridad que tengo con el Sr. Benítez, haré se le guarden toda clase de consideraciones durante su proceso y al fin de él si saliera mal en la averiguación, le otorgaré yo cuantas gracias sean compatibles con mi deber. Sírvase U. decir esto al Sr. Presidente a quien ya, no tengo tiempo para escribir.

Los clérigos y los fanáticos envalentonados como están, intentan ya cosas sucias. Anteayer supe que tratan de sorprender el cuartel de artillería, en donde están los depósitos gcales. de la Federación. Esa sorpresa es la cosa más fácil con el más leve descuido en parte del jefe de artillería, porque el local que ocupa él está dominado completamente por una iglesia antigua que tienen los frailes. Ayer hablé con el Sr. Méndez y le di todos los avisos que tengo de la policía: le encargué que tuviera ocupada la altura de la iglesia y que tomara las otras precauciones necesarias para evitar una sorpresa. He sabido también que se trabaja en recluir al 9º de infantería que está aquí. He contado todo lo que sé al gral. Tolentino para que él tome sus disposiciones. A este jefe le dijeron que yo era quien quería pronunciar-me y esto con el fin manifiesto de crear desconfianza entre él y entre mí. Le aseguré que jamás haré yo tal cosa ni menos contra clérigos, y que por el contrario sostendré al gobierno, a las instituciones y sobre todo la constitución y las leyes de reforma. Usted que me conoce no dudará que yo cumplo esa promesa y puede estar seguro de que si aquí por desgracia estalla algún motín, el gobierno puede creer que yo soy uno de sus defensores.

Según mis noticias los trabajos revolucionarios de que le hablo, tienen un amigo enteramente clerical y un carácter exclusivamente reaccionario. La venida de Sta. Anna a la República (¿lo cree U.?) ha despertado expresiones que se creían muertas. Se dirá entre los conspiradores que vendrán jefes a México, a hacer la revolución aquí está uno, a quien conozco y que es capaz de un motín. Este es Pantaleón \* Moret, general del tiempo de (Miramón) joven de valor muy faná-

\* Seguramente es Pantaleón.

tico que está en mala situación y que tiene aspiraciones. Lo conozco desde la infancia a Moret y esto me sirve para juzgarlo. A este hombre que reputo peligroso, lo tengo vigilado por la policía desde hace tiempo. Últimamente se ha prendido de aquí y como él hará frecuentes viajes a Colima, he preguntado por él a aquel Estado. Excuso asegurarle que todo lo que vaya sabiendo sobre estos negocios, se lo comunicaré a U. con toda oportunidad.

Dispense tan larga carta y mande a su amigo y servidor que lo aprecia y B.S.M.

I. L. Vallarta

Sr. Gob. Lic. D. Ignacio L. Vallarta

Guadalajara

México, marzo 15/1874

Apreciable amigo y Sr.

Acabo de recibir la grata de U. de 8 del corriente en la que me manifiesta lo ocurrido en Ahualulco, su opinión sobre ese negocio y las medidas que ha dictado.

En cumplimiento del deseo que se sirve U. indicarme de que le diga mi opinión particular y si es posible la del gobierno para obrar en este asunto de entera conformidad, hablé al Sr. Presidente nuevamente, pues ya habíamos conferenciado antes sobre el particular cuando por los telegramas de U. supimos lo que pasaba, y me ha repetido lo que opinó la primera vez, que se reduce a considerar el crimen cometido en Ahualulco, digno de pronto y severo castigo, sin consideración alguna, pues la que se tuviera sería en perjuicio de nuestras instituciones y del Gran nombre de nuestro país, insolentando al fanatismo para seguir sin límite cometiendo excesos, lo que daría por final resultado que perdiéramos sin combatir las ventajas de la reforma, que tanta sangre ha costado. Protegemos todas las creencias con tolerancia; pero no podemos permitir que se impongan por la fuerza, y castigando el crimen cumplimos con la Justicia y con nuestros principios.

Me apresuro a comunicarlo a U. para que obre con confianza y con la seguridad de que en cualquier caso puede contar con la cooperación del gobierno de la Unión.

La carta dirigida a Mtr. Walkins es el estilo propio del fanatismo para intimidar y subyugar, pero debe despreciarse. Nunca hemos provocado a los fanáticos; mas tampoco los hemos dejado atropellar la ley.

Consérvese U. bueno y disponga del afecto de su amigo y servidor  
D. B. S. M.

Ignacio Mejía

Mayo 10 de 1874

(II) 769

En virtud de las varias y frecuentes consultas que las autoridades del Estado están dirigiendo al Gobierno sobre la manera de proceder contra alguno de los ministros del culto católico, que abusando de su ministerio están comprometiendo la paz de los pueblos, el mismo Gobierno ha creído conveniente recordar las disposiciones de las leyes vigentes sobre este punto a fin de que todas las autoridades tengan una regla fija de conducta y puedan reprimir esos abusos de un modo enteramente conforme a la ley, para así evitar los trastornos, que de los mismos abusos pudieran originarse.

El artículo 23 de la ley de 12 de julio de 1859, ley que consignó los principios de la Reforma, castiga a los que directa o indirectamente se opongan a lo mandado en ella, con la expulsión fuera de la República o con las penas de los conspiradores. Aunque constitucionalmente en sentir del Gobierno, no se puede imponer por la vía administrativa la pena de expulsión, queda aún vigente la otra parte de la disposición de la ley. En los casos graves que conozcan las autoridades, darán luego cuenta al Gobierno para que éste consigne a los que resulten culpables, a las autoridades competentes.

El artículo 5º de la ley de 4 de Diciembre de 1860 consagra el principio de plena libertad en cuanto a la manifestación de las ideas sobre puntos religiosos, y la publicación de burlas, breves, rescriptos, cartas pastorales, etc., a no ser que por ellos se ataquen el orden, la paz, o la moral pública, o la vida privada, o de cualquier otro modo los derechos de terceros, o cuando se provoque que algún crimen o delito, pues en todos estos casos se aplicarán irremisiblemente las penas que vedan tales absurdos.

El artículo 23 de esta misma ley castiga al ministro de un culto, que ordene la ejecución de un delito o exhorte a cometerlo, con la pena de complicidad, si éste se consumare y hasta con la mitad o menos de

dicha pena, siempre que por las leyes no estuviere prescrita otra mayor en caso de delito frustrado.

La prohibición que las leyes han impuesto al clero de predicar con objeto de turbar los ánimos produciendo escándalos entre los fieles data desde el tiempo del mismo Gobierno Colonial. Dn. Carlos IV en real orden de 16 de Marzo de 1801 estableció esa formal prohibición. Hoy que nuestras leyes dejan al Clero la libertad más completa sobre predicación religiosa, las autoridades no pueden en ella intervenir, *sino cuando se ataque el orden, la paz o la moral pública, o la vida privada o de cualquiera otro modo los derechos de tercero, o cuando se provoque algún crimen o delito.* En estos únicos casos la autoridad tendrá que proceder contra el culpable, consignando luego el conocimiento del negocio al juez competente para que éste obre conforme a las leyes y dando parte al Gobierno para las providencias que puedan ser de su resorte.

El artículo 1º de la ley de 30 de Agosto de 1862 impone la pena de uno a tres años de deportación o prisión a los sacerdotes de cualquier culto, que abusando de su ministerio existen el odio o desprecio contra las leyes o contra el Gobierno y sus disposiciones. Esta pena debe ser impuesta por los jueces, cuando de las constancias del proceso resulten méritos para aplicarla.

El artículo 11 de la ley de 4 de Diciembre de 1860 prohibió todo acto religioso solemne fuera de los templos, y aunque esa ley daba facultad a la autoridad política local para conceder permisos para hacer demostraciones religiosas fuera de los templos, la de 13 de Mayo de 1873 ha retirado tal facultad reservando la prohibición más absoluta.

La suprema resolución del Ministerio de Gobernación de 31 de Enero de 1861, califica de altamente subversivos los abusos de algunos curas, que sin el permiso que exigía la ley de 4 de Diciembre de 1860 (permiso que hoy no se puede ya conceder) hacían manifestaciones religiosas fuera de los templos con el fin de suscitar alborotos y ultrajes a la autoridad y castigar esta falta con la pena que impone el artículo 21 de la Constitución.

Estando, pues, hoy prohibida absolutamente toda manifestación religiosa solemne fuera de los templos, las autoridades no pueden por motivo alguno, conceder permiso para que en las calles, plazas, etc., tengan su verificativo los actos religiosos. Tal permiso constituye hoy un delito según la ley de 13 de Mayo de 1873, delito que será castigado según las leyes.

Si a pesar de la terminante prohibición de la ley en algún pueblo se hiciese alguna demostración religiosa fuera de los templos, demostración que por cualquier motivo no hubiere podido evitarse, el cura o vicario de la parroquia que tales hubiere autorizado será castigado en los términos que lo dispone la orden de 31 de Enero de 1861. Las autoridades respectivas darán luego cuenta al Gobierno con las infracciones que sobre este punto noten en la comprensión de su mando para que el mismo Gobierno haciendo uso de sus facultades imponga la pena debida.

Las aplicaciones que anteceden bastarán a las autoridades para ajustar su conducta estrictamente a la ley, sin abrogarse atribuciones que ésta no les da y que se convierten en atentados, ni permitir que los sacerdotes con abuso de su ministerio ataquen las leyes de la República excitando el odio o desprecio contra ellas. El Gobierno previene a todas las autoridades dependientes de él, que respeten escrupulosamente el principio de *libertad religiosa* que constituye una de las más valiosas conquistas de la Reforma; que no molesten en manera alguna a los sacerdotes en el ejercicio de las funciones de su ministerio, haciéndoles por el contrario efectiva la libertad que la ley les da en esas funciones; pero también les previene que cuiden con todo esmero de que no se traspase el límite que la misma ley origina a tal libertad. Si por desgracia en el Estado, el ministro de algún culto ese límite quisiera traspasar, atacando el orden o la paz pública, o provocando algún crimen o delito, o excitando el odio o el desprecio contra las leyes de la República, cada uno de los funcionarios y empleados del mismo Estado está en el más estrecho deber de proceder, en la órbita de sus atribuciones, contra el culpable con toda energía y decisión.

El Gobierno a la vez que encarga a las autoridades que obren con esa energía para evitar con el oportuno castigo de los culpables, males de graves trascendencias, les recomienda también que se conduzcan con la circunspección y prudencia consiguientes al respecto que se deben a las creencias religiosas, cualesquiera que éstas sean, y a la libertad que la ley de 4 de Diciembre de 1860 concedió a los ministros de todos los cultos en el ejercicio de sus funciones.

El Ciudadano Gobernador ordena que a esta circular se le da toda la publicidad posible, a fin de que sea conocida debidamente en todas las poblaciones del Estado. Acompaño a Ustedes a ese fin los ejemplares impresos necesarios a los que van anexos los textos de las leyes que en esta circular se citan.

El mismo Ciudadano Gobernador espera que el recuerdo que se ha hecho de las disposiciones vigentes sobre estas materias, bastará para impedir atentados que, como el de Ahualulco, son tanto más graves y repugnantes cuanto que se cometen en nombre de la Religión. En el celo y eficacia de las autoridades, en las virtudes de los sacerdotes y en la ilustración de los habitantes del Estado confía el Ciudadano Gobernador para esperar que no se repitan crímenes, que como aquél deban reprobarlos unánimemente todos los que sean amigos de la humanidad, de la civilización, de la religión misma.

Ignacio Mejía

## 58. PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS

Abril 1874

### 776-II

Para los efectos constitucionales el Ejecutivo tiene la honra de remitir a la Cámara el proyecto de presupuesto de los gastos de la administración pública para el próximo año económico.

Leyendo ese proyecto, se conoce luego que él es sólo una copia con pocas modificaciones del presupuesto vigente. Acreditada esta ley por la experiencia, reclamada por las necesidades del servicio público y por las atenciones del Estado y discutida escrupulosamente por la Legislatura pasada, el Gobierno no podía iniciar sustanciales reformas al actual presupuesto, sobre todo cuando ellas no están indicadas por razones incontestables, sin exponerse a causar trastornos más o menos graves en la administración. Y de este extremo ha huido el Ejecutivo, con tanto mayor empeño, cuanto que estando al concluir el actual periodo constitucional y debiendo comenzar el próximo bajo el imperio del nuevo presupuesto, no ha querido el personal del Gobierno aventurarse en esos cambios peligrosos que pudieran crear dificultades a su sucesor en el Poder.

Sin recomendar, pues, el actual proyecto en todo lo que él tiene copiado de la ley vigente, porque esto sería volver sobre las razones, sobre los atendibles motivos que determinaron la aprobación de esta ley y que ampliamente se debatieron el año pasado, el Gobierno se limitará hoy sólo a justificar las modificaciones que ha creído conveniente proponer en su proyecto.

### (II) 777

La Legislatura anterior, por consideraciones de economía, no se sirvió aprobar en el actual presupuesto varios gastos que el Gobierno señaló en su iniciativa como necesarios, a pesar de esta circunstancia el mismo Gobierno no se permite insistir de nuevo sobre la aprobación de esos gastos, cuya innegable necesidad se siente más cada día. La

creación de la Contaduría General con la planta de empleados que debe tener para poder llenar las importantes funciones que a esa oficina están reservadas, ha llegado hoy a ser una imperiosa exigencia de la administración que quiere dejar sistemada la moralidad y el orden en el manejo de los caudales públicos. Sin la Contaduría no es posible la glosa de las cuentas que la Cámara tiene que hacer y faltando esa glosa, los mismos presupuestos vienen a ser una fórmula vana, una ley muerta cuya influencia no se siente en la administración. La Contaduría bien pudo dejar de existir cuando en el Estado no había cuentas ni presupuestos, como lo dijo el Gobierno el año pasado, pero hoy que éste se ha empeñado en llenar todos sus difíciles deberes, hoy que hay cuentas y presupuestos esa oficina es de absoluta, de indeclinable necesidad. Por exigencias de nuestras instituciones que quieren que el Poder Legislativo así vote los impuestos para años futuros, como que glose las cuentas de años pasados como un testimonio elocuente de moralidad de la administración; por un deber que su propio decoro le impone, al Gobierno recomienda éste con todo empeño al Congreso que se sirva aprobar los gastos que la creación de esta oficina causa.

## 778

En circunstancias semejantes a la de la anterior partida está la que hoy se propone como subvención para las festividades nacionales. Desechada hace un año por el Congreso, hoy el Gobierno la hace de nuevo figurar en su proyecto, porque ha sido lo cierto, que la Legislatura ha estado ordenando que para cada fiesta cívica se dé una cantidad más o menos fuerte y mejor que expedir estos acuerdos económicos que en materia de Hacienda desnivelan el ingreso y el egreso, es votar una partida que determine el gasto y que no cree ese desnivel.

Quería el Gobierno desde que el actual presupuesto se discutió que en él no aparecieran los gastos de biblioteca y escuela de artes, considerándolos como propios del fondo especial de instrucción pública; pero la Legislatura acordó que se siguieran pagando por la Caja del Estado. La circunstancia de estar pendiente de la resolución de la Cámara, la iniciativa sobre instrucción pública, iniciativa que considera a esos gastos como exclusivos de aquel fondo especial, hace insistir al Gobierno en que se supriman del presupuesto general del Estado.

En el actual proyecto están consideradas las partidas suplementarias que el Congreso ha aprobado durante el corriente año fiscal, los sueldos de un diputado que en el presupuesto vigente no se conservaron, los del visitador judicial, los del director de San Pedro, etc., etc., figuran en sus lugares correspondientes.

## (II) 779

Queriendo el Gobierno hacer cuantas economías fueran compatibles con el buen servicio público, ha conseguido hacer reducciones en algunas partidas que importan una cantidad no despreciable. Ha suprimido una de las secciones del contrarresguardo, ha hecho rebajas en las partidas de gasto común para tropa, de compra de armamento, etc., etc. Por este sistema de reducciones ha conseguido el Gobierno que a pesar de los nuevos gastos que en el presupuesto figuran el monto total de éste no excediera al del presupuesto vigente.

Las economías obtenidas provienen en su mayor parte de las reducciones hechas en ramo militar, y aunque ha sido preciso crear una nueva oficina, una Pagaduría general para todos los Cuerpos del Estado, cuya necesidad ha aconsejado la experiencia, siempre el importe total del gasto militar es menor en el proyecto del Gobierno que en la ley vigente.

La Legislatura sabe que el Estado ha tenido necesidad de un número de tropas muy más alto que el presupuesto autoriza y que el fuerte gasto que estas tropas ocasionan se ha estado cubriendo en virtud de las órdenes que el Gobierno ha expedido en uso de sus facultades extraordinarias. La Cámara con la sabiduría que le caracteriza resolverá si para lo futuro debe subsistir ese excedente de soldados que hasta hoy ha sido necesario para mantenerse y conservar el orden y la paz en el Estado.

## 780

El espíritu de economía que ha presidido a la formación del proyecto, no ha sido parte a impedir que en ciertas partidas el Gobierno proponga aumentos considerables. Para las mejoras materiales, necesidad apremiante en la época y exigencia justísima de todos los pueblos del Estado se piden veinte mil pesos en vez de los quince mil que asigna la ley vigente. En lugar de recomendar el Gobierno la conveniencia de este aumento, deplorará que los recursos del Estado no permitan fijar una cantidad aún mayor para este importante objeto.

Por consideraciones bien comprendidas aniversalmente, el Gobierno ha creído conveniente aumentar la subvención a las escuelas lancasterianas, y atendiendo a que la escuela de agricultura de Zapopan necesita aún de fuertes gastos para acabar de establecerse, ha propuesto el Gobierno que se le subvencione de los fondos del erario con la cantidad de tres mil pesos. El fin sagrado a que todas estas partidas se destinan, justifican mejor que cuando el Ejecutivo dijera, estos aumentos que en su proyecto aparecen.

## (II) 781

Las cantidades que la ley vigente destina para pago de honorarios en los revalúos de fincas son tan reducidas que distan mucho de llenar el objeto que el legislador se ha propuesto. Nada nuevo sin embargo ha iniciado el Gobierno sobre este particular, porque creyendo como cree, que el actual sistema de revalúos es sobre inmoral, eminentemente dañoso para el fisco y sabiendo que la Legislatura tiene pendiente la resolución de este negocio, sustituyendo a aquel sistema con otro más conveniente para rectificar el valor de la propiedad, ha juzgado mejor esperar esa resolución que corte de raíz graves abusos y que no obligue al erario a hacer el fuerte gasto de honorarios por revalúo de fincas. Si de este punto se ha ocupado el Gobierno ha sido sólo para que la cámara sepa que queda este punto oscuro en el presupuesto y para encarecerle la importancia del pronto despacho de este negocio que tanta relación tiene con los egresos e ingresos del Estado.

Las modificaciones hechas en el proyecto al actual presupuesto se combinaron de manera, que a pesar del aumento de gastos que en aquel figuran, su importe total no excediera del que hoy arroja el presupuesto. Éste da hoy una suma de quinientos cuarenta y un mil ciento setenta pesos cincuenta y nueve centavos, mientras que la del proyecto sólo asciende a la de quinientos treinta y nueve mil seiscientos cincuenta pesos setenta y nueve centavos. Esta pequeña economía, y lo que es más, el haber conseguido que el aumento en algunas partidas no viniera a elevar esta suma sobre la de la ley vigente, son la prueba de que el Gobierno ha cuidado con empeño de formar un presupuesto aún más económico que el actual, sin desatender por ello ninguno de los servicios que éste retribuye.

Al tiempo de discutirse este importante negocio, el Gobierno tomará parte que en el debate le corresponda y entonces podrá manifestar con toda extensión las razones que sostienen cada una de las partidas de su proyecto. Por ahora cree haber dicho lo bastante, para que desde

luego se comprendan los motivos principales de su iniciativa y puedan ellos ser apreciados desde antes de la discusión en el estudio que las comisiones respectivas hagan de este asunto. El Gobierno por lo demás, está lejos de creer que ha aceptado en las soluciones prácticas que en ese proyecto da a las siempre difíciles cuestiones hacendarias; pero sí confía en el patriotismo y sabiduría del Congreso para esperar que el presupuesto que vote para el año próximo, sea el que mejor satisfaga las necesidades del servicio público, el que mejor atienda a la honra y prosperidad del Estado.

783

Suplico a ustedes, cc. Diputados, Secretarios, se sirvan dar conocimiento de este oficio y de su anexo proyecto de presupuestos a la Cámara, asegurándole mis respetos y aceptando ustedes las protestas de mi consideración.